



SECRETARIA: Se informa a la señora Jueza que, una vez revisado el correo institucional del Juzgado, no existen memoriales pendientes por glosar, en efecto, de la revisión total del expediente en referencia, se advierte inactividad procesal. Para proveer, Buga (V), 18 de julio de 2022.

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES

Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1168

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Fondo para el financiamiento del Sector Agropecuario -
FINAGRO

Demandados: Gustavo Adolfo Campo Carvajal

Rad. No.: 761114003003-**2013-00391-00**

Decisión: Terminación desistimiento tácito.

ASUNTO:

Revisado el presente asunto, se advierte que desde su última actuación el expediente ha permanecido inactivo en secretaría por más de **dos (2) años**, pendiente advirtiendo que: **(i)** mediante Auto Interlocutorio No. 1057 del veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019), **notificado por estado 076 del 28 de mayo de 2019**, el Juzgado se abstuvo de resolver sobre la cesión de créditos realizadas entre la representante legal del Fondo para el financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO y la representante de Central de Inversiones S.A – CISA (anexo 1, cuaderno 1, folio 115, página 154 del expediente digital); y **(ii)** a la fecha, se advierte inactividad procesal.

Por tal razón, al tenor del numeral 2º literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, se tendrá por desistido tácitamente el presente litigio, así como se dispondrá a la terminación del asunto. Igualmente se advertirá que este proceso podrá promoverse de nuevo, pasados **seis (6) meses** contados a partir de la ejecutoria de este proveído.

En tal virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del asunto en referencia por permanecer inactivo por **más de dos (2) años**, sin impulso de parte, quien corría con la carga procesal pendiente. En consecuencia, se declara



TERMINADO el proceso bajo los parámetros del numeral 2, del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros o corriente, o a cualquier título bancario o financiero de propiedad del demandado **GUSTAVO ADOLFO CAMPO CARVAJAL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.882.416, en los siguientes establecimientos financieros: BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO SUDAMERIS, HELM BANK, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, CITY BANK, BANCAMIA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO CORPBANCA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA, BANCO MUNDO MUJER, FONDO NACIONAL DEL AHORRO y BANCO DE OCCIDENTE.

TERCERO: LIBRESE OFICIO por secretaría dirigido a las **ENTIDADES BANCARIAS**, comunicando que se cancela la medida cautelar, en efecto, **el Oficio Circular No. 049 de fecha 05 de julio de 2016.**

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos anexos al libelo genitor, con las constancias pertinentes, para el caso que se impetre un nuevo proceso "*literal g) del artículo 317 del Código General del Proceso*". Lo anterior se realizará una vez se hayan aportado las expensas correspondientes.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez;

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ

Firmado Por:

Diana Patricia Olivares Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN

Estado Electrónico No. 102.

El anterior auto se notifica Hoy

19 de julio de 2022 a las 8:00 A.M.

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES
Secretario

Código de verificación: **fdfe0a03957e2c7540a251a6618b318592bb5833fc70c90dca0ff3fb86afda0b**

Documento generado en 18/07/2022 05:02:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>